

efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26637** REAL DECRETO 2554/1979, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés y Rollo, adyacente en Aguilar de Campos (Valladolid).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés y Rollo, adyacente en Aguilar de Campos (Valladolid), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Andrés y Rollo, adyacente en Aguilar de Campos (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**26638** REAL DECRETO 2555/1979, de 5 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Aire o Palacio Feroselle, en Salamanca.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Aire o Palacio Feroselle, en Salamanca, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre del Aire o Palacio Feroselle en Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**26639** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas de los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas, a los correspondientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

### Provincia de Baleares

Ayuntamiento de Inca: 1.ª categoría, 4.ª clase.

— Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

### Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Noya: 1.ª categoría, 4.ª clase.

— Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

### Provincia de Jaén

Ayuntamiento de La Guardia de Jaén: 2.ª categoría, 6.ª clase.

— Plaza de Secretario.

### Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Arnedo: 1.ª categoría, 4.ª clase.

— Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

### Provincia de Murcia

Ayuntamiento de San Javier: 1.ª categoría, 4.ª clase.

— Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

### Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Morcín: 2.ª categoría, 6.ª clase.

— Plaza de Secretario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente resolución a categoría superior, continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponda.

Las Corporaciones que en esta relación figuran clasificadas en 2.ª categoría, si con anterioridad tenían clasificadas las plazas de Interventor y Depositaria para su desempeño por funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, tales plazas serán suprimidas en el caso de que las mismas no tengan titular en la fecha de la presente Resolución. En el caso contrario se suprimirán cuando queden vacantes por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

**26640** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local referente a la clasificación de la Secretaría de la agrupación de los Municipios de Vinuesa y Molinos de Duero (Soria).

Estimado por Resolución de esta fecha, recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo siguiente) que acordó la aprobación de la agrupación de los Municipios de Vinuesa y Molinos de Duero para el sostenimiento de un Secretario común, y la clasificación de la Secretaría en categoría 3.ª, clase 10; se hace público, para general conocimiento, que ha quedado anulada dicha clasificación, y que la categoría de la agrupación secretarial es la segunda y su clase, sexta.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.